

**Doctora**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Juez Noveno de Oralidad del Circuito de Medellín**

**E.S.D.**

**Referencia Ejecutivo Singular 05001310300920180038800**

**Demandante Banco de Bogotá**

**Demandado Furel S.A. y otros**

**JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO**, actuando en mi calidad de apoderado de Promotora Moreno S.A.S, representada por el señor **Cesar Augusto Arboleda Ramírez**, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín que adjunto, me dirijo a su Despacho y presento **INCIDENTE DE NULIDAD**, teniendo en cuenta lo que reza el **Artículo 133. Del C.G.P: Causales de nulidad** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...),

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)*

El incidente de nulidad, se encuentra sustentado en los siguientes:

### **HECHOS**

**1-** El apoderado del demandante, arrima a folio 105 f 3 de octubre 26 del 2018, informe de notificación del Libertador, que dice, en sus apartes “Notificación Personal de acuerdo con el siguiente contenido”:

-

*DESTINATARIO: HERNAN MORENO PEREZ EN SU DOBLE CONDICION DE PERSONA NATURAL Y COMO GESTOR PRINCIPAL Y COMO TAL RPTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROMOTORA MORENO & CIA SCA*

*DIRECCION: CRA 82 A # 32 EE 45 (Dirección de notificación según la demanda)*

CIUDAD MJEDELLIN RESULTADO: EFECTIVO (SI  
HABITA O TRABAJA)

No DE PROCESO 2018 -0388

FECHA DE INGRESO **2018/10/12**

FECHA DE ENTREGA **2018/10/22**

2. El apoderado del demandante, arrima a folio 240 F 6 de Enero 29 del 2020 (**exactamente 1 año dos 2 meses un día 1, después de haber realizado la primera notificación 291**), informe de notificación del Libertador, que dice, en sus apartes "CERTIFICA que realizo la entrega del AVISO ART.320 C.P.C/ ART.292 C.G.P. de acuerdo al siguiente tenor:

*-DESTINATARIO: HERNAN MORENO PEREZ EN SU DOBLE CONDICION DE PERSONA NATURAL Y COMO GESTOR PRINCIPAL Y COMO TAL, RPTÉ LEGAL DE LA SOCIEDAD PROMOTORA MORENO & CIA SCA*

**DIRECCION CRA 10 # 12 SUR CASA 25 BARRIO EL POBLADO**  
*(Dirección totalmente diferente a la reportada en la demanda y a la que se hizo la primera notificación 291 C.G.P.)*

CIUDAD MJEDELLIN RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA  
O TRABAJA)

No DE PROCESO 2018 -0388

FECHA DE INGRESO **2019/12/16**

FECHA DE ENTREGA **2019/12/21** *(Juzgados cerrados por fin de año)*

3-. El Certificado de la Cámara de Comercio de fecha 2018-08-14, (folio 33 y 34) que se aportó con la presentación de la demanda, Promotora Moreno & Cía. S.C.A., tenía como domicilio principal la **Carrera 86 No 43-38** de la Ciudad de Medellín, y su representante legal era el señor Hernán Moreno Pérez.

4-. Para la fecha en que se realizó la notificación Aviso Art. 320 C.P.C./ Art.292 C.G.P. 2019-12-21, según folio 240 F6. Para esa fecha el representante legal de Promotora Moreno era y es el Señor **Cesar Augusto Arboleda Ramírez**, y la dirección de notificación es Calle 44 # 84-23 Oficina 213 de la Ciudad de Medellín, según el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, que anexo

Teniendo en cuenta los hechos, que demuestran las irregularidades que presenta la notificación de mí representada, que de su simple análisis vemos que brota la nulidad, presento ante su Despacho

#### **DE LAS RAZONES PARA QUE SE DECRETE LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION Y DE TODO LO ACTUADO**

**Punto Uno:** La citación artículo 291, se hizo el día 22 de octubre del año 2018, en la *DIRECCION:* **CRA 82 A # 32 EE 45**, Dirección de notificación que se reportó en la demanda, pero no la registrada en la Cámara de Comercio, **Carrera 86 No 43-38**, (ver folio 33 y 34).

Según nuestro ordenamiento procesal, cuando se demanda a una persona jurídica, la notificación debe hacerse en la dirección registrada en la Cámara de Comercio, para nuestro caso Carrera 86 No. 43-38 de la ciudad de Medellín, así lo reza:

**Artículo 291. Práctica de la notificación personal**  
*(...) Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (...)*

No existe prueba dentro del proceso, que, el apoderado del demandante, allá justificado el cambio de la dirección que aparece en el certificado de Cámara de Comercio de Medellín, es decir, **Carrera 86 No 43-38**, por la dirección donde realizó la citación del artículo 291 **CRA 82 A # 32 EE 45**, podemos afirmar que esta dirección no es más que un invento de la imaginación del demandante, que se encuentra fuera de cualquier conteso legal, que respalde su accionar violatorio

de la Ley procesal, razón que lleva a una nulidad insanable de todo lo actuado en el proceso.

**Punto Dos:** La segunda notificación artículo 292, arrimada a folio 240 F 6 de Enero 29 del 2020, no solo se realizó extemporáneamente, **(exactamente 1 año dos 2 meses un día 1, después de haber realizado la primera notificación 291)**, sino que, el aviso fue enviado a la **DIRECCION, Carrera 10 # 12 Sur Casa 25 Barrio el Poblado**, Esta dirección, es completamente diferente a la que se había enviado la primera de citación, **CRA 82 A # 32 EE 45**, violando flagrantemente el artículo 291 (...) *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente” (...)*

Como podemos apreciar, en esta notificación se presentan los siguientes errores procesales, que sustentan nuestro ruego para que se reconozca la violación al debido proceso y se decrete la nulidad:

2-.a) No es posible, que una notificación del artículo 292, se realice un año, dos meses y un día después, que se allá practicado la correspondiente al artículo 291, además la norma señala unos términos perentorios para comparecer al Despacho a recibir notificación (...) *“en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (...)*

(...) 6. *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*

(...)

Aquí la norma nos señala, un tiempo prudencial para llevar acabo la notificación por aviso, que no puede ser superior a 30 días, de haberse entregado la citación, tiempo que, el apoderado del demandante no tuvo la prudencia necesaria para realizarla, y como está probado., esta se hizo, *exactamente 1 año dos 2 meses, un día 1, después de haber realizado la primera notificación 291*, hecho irregular que atenta contra cualquier medio defensa que pueda tener el demandado.

2-b.) Realizar la notificación del artículo 291 en la carrera **CRA 82 A # 32 EE 45** que esta reportada en la demanda, sin ninguna consideración que justifique el cambio registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, **Carrera 86 No. 43-38**, pero además, cambiar la dirección arbitrariamente, para realizar la notificación del artículo 292 a la **carrera 10 No. 12 Sur Casa 25 barrio el Poblado**, es lo que se puede calificar como un despropósito jurídico de la contraparte, violando el más elemental principio como es el de enterar a una persona de la existencia de una acción judicial en su contra, para que esta pueda si lo desea asumir su defensa.

De otros lado, al hacerse la notificación por aviso en la **carrera 10 No. 12 Sur Casa 25 barrio el Poblado**, en una dirección completamente diferente y oculta para el proceso, es un hecho irregular inaceptable procesalmente, es un factor más para decretar la nulidad procesal por indebida notificación.

**Punto Tres:** Como está demostrado dentro del proceso, las causales irregulares que tiene la notificación de mi representada Promotora Moreno SAS., se deben de tener en cuenta además las siguientes:

Para fecha de la notificación **19-12-21** del artículo 292, Promotora Moreno y & S.C.A., ya había cambiado su razón social, por Promotora Moreno SAS, y su representante legal era y es el señor **CESAR AUGUSTO ARBOLEDA**, así también, su dirección de notificación es Calle 44 No. 84

23 oficina 213 de la ciudad de Medellín, según el certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad Medellín, (anexado con este incidente de nulidad), de esta manera queda probado que la notificación de Promotora Moreno SAS, nunca se realizó de manera legal.

#### **DE LAS PRUEBAS**

Las pruebas todas son documentales que obran dentro del expediente, especialmente, folios 33 y 34; folio 105 f 3; folio 240 F, y el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, que ha sido anexado con este incidente.

#### **DE LAS CONCLUSIONES PARA DECRETAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION Y TODO LO ACTUADO**

Está demostrado con las pruebas arrimadas al proceso, especialmente los folios 33 y 34; F 3 105; F6 240 y el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín, que la notificación de mi representada Promotora Moreno SAS, no se ha realizado en legal forma de acuerdo a los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento procesal artículos 291 y 292, lo que genera una nulidad insanable artículo 133 # 8 y artículo 29 C.N., la notificación es uno de los actos más importantes del proceso, como la ha reiterado la Corte Constitucional en su diferentes sentencia,

**T-025-18 Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

#### ***La indebida notificación como defecto procedimental***

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

*“[La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye***

*en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

De esta manera, he demostrado las irregularidades en la notificación de mi representada Promotora Moreno SAS, dentro de este proceso y con base en ellas comedidamente le solicito al Despacho:

#### **PETICION EN CONCRETO**

**Primero,** Que se decrete la nulidad de la notificación de mi representada Promotora Moreno SAS.

**Segundo:** Que como consecuencia de la nulidad, se deje sin valor y efecto jurídico, toda la actividad procesal desarrollada dentro del proceso, hasta la fecha en que se presenta este incidente.

**Tercero:** Que una vez en firme el auto por el cual se decreta la nulidad, mi representada quede notificada por conducta concluyente y se le corra traslado para contestar la demanda, dentro de los términos de Ley

**Cuarto:** Que se condene en costas a la parte demandante.

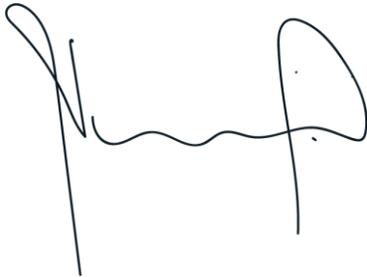
#### **DE LAS NOTIFICACIONES**

A mi representada Promotora Moreno SAS, en la Calle 44 No. 84 23 oficina 213, correo electrónico [administracion@promorenosas.com](mailto:administracion@promorenosas.com)

Al suscrito apoderado en la secretaria del Despacho, o en la calle 12 No. 7-32 oficina 1306 Bogotá, correo electrónico [raager10@gmail.com](mailto:raager10@gmail.com) teléfono 3133492097.

A los sujetos procesales, las notificaciones conocidas en el proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**JOSE IGNACIO RAMOS ALFONSO**

**C.C.19.359.230 de Bogotá**

**T.P.49.280 C.S.J.**